



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00270 00  
DEMANDANTE: HUGO DE JESUS LLANOS HURTADO  
DEMANDADO: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA LTDA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por HUGO DE JESUS LLANOS HURTADO en contra de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA LTDA encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde muestre que haya remitido copia de la demanda a la demanda por medio del canal digital, toda vez que en lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

- Deberá adecuar la pretensión 1°, toda vez que en ella hay contenida dos pretensiones, una declarativa y una condenatoria las cuales deben formularse por separado, lo anterior en la forma que lo exige el numeral 6° del art. 25 del CPTSS.
- Adecuará el poder, respecto a la determinación de lo pretendido, pues el mismo debe guardar total consonancia con las pretensiones de la demanda
- Indicará si la prueba documental que relaciona como “copia. del derecho de petición elevado a la Cooperativa de caficultores de Antioquia Ltda. el día 23 de noviembre de 2018” se refiere a la documental que obra en la paginas 14-16, toda vez que se advierte no tiene la misma fecha a la que hace referencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARTHA LIA PANIAGUA LAVERDE identificada con T.P. 190.036 del C.S. de la J. y a la abogada MARTA LUCIA ZAPATA GUTIERREZ identificada con T.P. 298.61 del C.S. de la J. en calidad de apoderadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ



**Firmado Por:**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b750515b4964cfff7cac0ece3c7d8c0a1a89a16a535ea571b8706c469b11c96**

Documento generado en 10/09/2020 01:46:55 p.m.